

ES COPIA SIMPLE  
A TITULO MERAMENTE  
INFORMATIVO.

JORGE IRANZO BARCELO  
NOTARIO  
Calle del Vall, 67-2º  
Telf. 93 788 31 44 - Fax 93 733 37 11  
08221 TERRASSA

p-enindus.doc

NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- ----  
ENTREGA DE LEGADO. -----

En Terrassa, mi residencia, a cinco de julio  
de dos mil doce. -----

Ante mí, Don JORGE IRANZO BARCELO, Notario del  
Ilustre Colegio de Catalunya, -----

COMPARECEN: -----

De una parte, -----

Doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES PUJOL VILA**, mayor de  
edad, casada, sin profesión especial, vecina de  
Collsuspina (Barcelona), calle del Pol número 36,  
con su DNI-NIF: 33.934.903-J.-----

Y Don **JULIÁN EIXARCH DINARÉS**, mayor de edad,  
casado, Abogado, vecino de Terrassa, con domicilio  
en calle Martí Alegre, 5, con su DNI-NIF:  
39.169.112-C. -----

Y de otra, -----

El Doctor Don **ANTONI GIRÓ ROCA**, mayor de edad,  
Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya,  
domiciliado a estos efectos en 08034 Barcelona,  
calle Jordi Girona, número 31, con DNI número

39826078-Z. -----

INTERVIENEN: -----

a). Los dos primeros lo hacen en su calidad de Albaceas mancomunados de la herencia de Doña María Cendrós Pijuan, titular del DNI-NIF 39.096.999-N. -

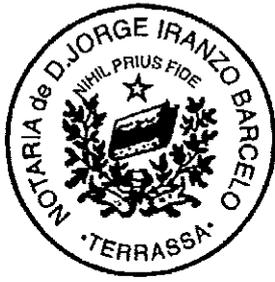
Dicho cargo les resulta de la escritura de Aceptación de Cargo autorizada por mi el día 6 de marzo de 2012 (Número 630 de protocolo), copia auténtica de la cual me exhiben y testimonio de la cual uno a esta matriz. -----

b).- Y el Doctor Antoni Giró Roca, actúa como Rector, en nombre y representación de la entidad "UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA" (UPC), con NIF número Q-0818003F y domiciliada en 08034 Barcelona, calle Jordi Girona, número 31. -----

Su legitimación para este acto le resulta: ---

- De su cargo de Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya, para el que fue nombrado por Decreto 47/2010, de 30 de marzo, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 5.600, de 1 de abril de 2010. -----

- Y lo que dispone el artículo 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y el artículo 67 del Decreto 225/2003, de 23 de



p-enindus.doc

septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 3982, de 7 de octubre de 2003. -----

- Asimismo, se encuentra especialmente facultado por acuerdo del Consejo Social de la Universitat Politècnica de Catalunya, en su sesión de fecha 26 de junio de 2012, y por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de Catalunya, en su sesión de fecha 12 de junio de 2012, en los términos que informan dos

certificaciones que me entrega y dejo incorporadas a la presente escritura, libradas por Doña Anna Serra Hombravella y Doña Ana Abelaira Tato, respectivas Secretarias de dichos órganos, las firmas de las cuales considero legítimas por serme conocidas. -----

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de ENTREGA DE LEGADO, y, -----

EXPONEN: -----

I.- Que Doña María Cendrós Pijuan, titular del DNI-NIF 39.096.999-N, falleció en Terrassa, de donde era vecina, el día **ocho de febrero de dos mil doce**, en estado de viuda de Don José Tapias Tudó, único matrimonio contraído, que lo fue bajo el régimen de separación de bienes, sin haber dejado descendientes, y habiéndole premuerto sus padres.

II.- Que dicha causante falleció bajo última voluntad contenida en su testamento de fecha 13 de enero de 2012 autorizado por el Notario de Terrassa, Don Esteban Cuyás Henche, bajo el numero 56 de protocolo, en el que, entre otras cosas dispuso lo siguiente: -----

*"QUINTO.- Lega a la ESCOLA INDUSTRIAL DE TERRASSA, la finca-local-nave industrial que tiene su acceso por la calle Transversal, número 20 y por la calle Torrent, número 152, ubicada en la ciudad de Tèrrassa, provincia de Barcelona; imponiendo a dicha legataria la condición de que cree, con los rendimientos económicos del legado (arrendamiento o venta) unas becas para costear los estudios de ingeniería a determinados alumnos con buenas calificaciones ; y ello en homenaje y recuerdo al buen hacer de su ya referido difunto esposo, Don*



p-enindus.doc

Josep Tapias Tudó, persona que cursó sus estudios en la expresada ESCOLA INDUSTRIAL DE TERRASSA, y de la que siempre guardó inmemorable recuerdo. -----

. . . . . -----

DECIMOPRIMERO.- La testadora nombra albaceas-administradores-contadores-partidores de su herencia a Don JULIÁN EIXARCH DINARÉS y a Doña MARÍA ANGELES PUJOL VILA, mancomunadamente, para que con carácter de universal y con amplias facultades legales, según la normativa vigente en la actualidad, y al objeto de realizar lo antes posible, entre otros, y en el tiempo no superior a dos años y una mensualidad, desde la defunción de la testadora, los actos de transmisión por compraventa establecidos y proyectados en este testamento, teniendo presente si procediera y, en su caso, el contenido del actual artículo 28 de la Ley Hipotecaria, y de la normativa sustitutiva que pueda estar en vigor a la defunción de la testadora y en las condiciones que consideren libremente oportunas dichos albaceas pudiendo

realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplimentar las disposiciones de este testamento. Especialmente y de forma expresa se faculta a los albaceas mancomunados designados para vender, por el precio de mercado que libremente consideren oportuno, y en las condiciones que libremente estimen precisas, las fincas citadas en las cláusulas anteriores correspondientes, y distribuir respectivamente tal precio a los legatarios dinerarios indicados, en la forma y según la voluntad expresada por la testadora. Los albaceas universales mancomunados designados tendrán derecho a percibir en partes iguales, libre de gastos e impuestos de todo tipo, el cinco por ciento del total activo hereditario o caudal relicto, con independencia de los legados a cada uno de ellos efectuados en el presente testamento, y en los términos establecidos." -----

En lo omitido no hay nada que limite, restrinja, condicione o desvirtúe lo inserto. -----

Dejo incorporado a la presente y uno a esta matriz certificado de defunción de la causante, del Registro General de Actos de Últimas Voluntades y copia auténtica del testamento. -----



p-enindus.doc

III. Dicha causante, conjuntamente con su esposo Don José Tapias Tudó, había otorgado escritura de Capitulaciones Matrimoniales y Heredamiento autorizada por el Notario de Terrassa, Don Eduardo Nebot Tirado, el 7 de noviembre de 2006 (Número de protocolo 4234), copia auténtica de la cual me exhibe, y que se une a esta matriz, careciendo tal heredamiento de efectividad alguna, por los siguientes motivos: -----

1).- La clausula Quinta del citado heredamiento contiene tan sólo una sustitución vulgar que únicamente surte efecto en caso de fallecimiento de ambos cónyuges sin haber otorgado testamento, y en ningún caso, es una sustitución fideicomisaria, -- porque no impone al sobreviviente la obligación de conservar y transmitir, ni utiliza la expresión tradicional de los heredamientos catalanes, según la cual los bienes heredados "pasarán a...". Ha de tenerse muy presente que la sustitución fideicomisaria ha de ser siempre impuesta de forma expresa -sea utilizando términos técnicos, sea de

manera vulgar-, pero nunca puede considerarse ordenada si no resulta de expresiones indubitadas. Esta es la tradición jurídica catalana. -----

2).El artículo 67, párrafo 2o del Codi de Successions de Catalunya, que era el vigente al tiempo de otorgarse el heredamiento dice que el heredamiento es una institución estrictamente familiar a favor de las personas que allí se dicen, y en ningún caso podrían ser herederas contractuales las entidades que se dicen en la cláusula Quinta del heredamiento. Puede asegurarse que, en este contexto, ni se les pasó por la cabeza a los testadores que tal sustitución enervase la capacidad dispositiva del sobreviviente de ellos. -

3). En consecuencia, la esposa sobreviviente, que era la titular de todo el patrimonio, tan pronto fallece su esposo, entiende que ha quedado sin efecto el heredamiento y otorga hasta ocho testamentos sucesivos, lo cual denota claramente cual era su voluntad cuando otorgó el heredamiento.

4). Lo que también se puede deducir de la dicción literal de la cláusula Quinta del heredamiento, cuando habla de que " nombra herederos



p-enindus.doc

universales", ya que en caso contrario, tendría que haber hablado de herederos contractuales, posibilidad que no cabía, de acuerdo con el citado artículo 67, párrafo 2o del Codi de Successions. --

En consecuencia el último testamento otorgado por dicha señora Doña María Cendrós Pijuan es el que debe regir su sucesión, habiendo quedado ya cumplido el pacto sucesorio, y en consecuencia; no tiene efectividad alguna el resto de la citada escritura de Capitulaciones Matrimoniales y Heredamiento y, en concreto, la sustitución mutua, de cuyo tenor literal se desprende que se trata de una mera sustitución vulgar. -----

IV.- Mediante escritura autorizada por mi, el día 6 de marzo de 2012 (Número 630 de protocolo), los aquí comparecientes procedieron a aceptar el indicado cargo de Albaceas mancomunados. -----

V. Que mediante escritura autorizada por mi el 25 de mayo de 2012 (Número 1428 de protocolo) los señores PUJOL y EIXARCH como Albaceas de dicha causante, procedieron a manifestar la herencia de

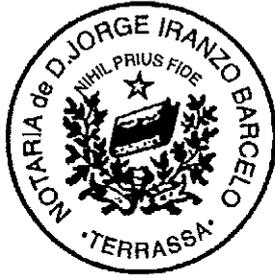
dicha causante. -----

VI.- Hacen constar los comparecientes que, entre los bienes relictos por dicha causante, consta el siguiente, que será objeto de entrega, en virtud del legado ordenado por la misma, y que con anterioridad es aquí transcrito: -----

URBANA: NAVE de planta baja cubierta con tejado de uralita, construida sobre una porción de terreno, situada en la calle Transversal, números veinte y veintidós de la ciudad de Terrassa (y que tiene su otra entrada por la calle del Torrent número 152); de cuatrocientos metros cuadrados, todos edificadas. LINDA, por su frente, con la calle Transversal, derecha, Este, con la "Constructora de los Amigos", Oeste, con finca de Daniel Bellmunt, y por el fondo, con la calle Torrente. -----

INSCRIPCION.- En el Registro de la Propiedad de Terrassa 1, al tomo 1801, libro 798, folio 35, finca 50005. -----

TITULO.- Adquirió la causante dicha finca por compra en escritura autorizada por el Notario de Terrassa, Don Julio Lacambra Benedet, el 15 de noviembre de 1982. -----



p-enindus.doc

REFERENCIA CATASTRAL.- 7028208DG1072D0001YG. --

Uno a esta matriz Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica, obtenida telemáticamente por mi. -----

Me entregan para unir a la presente matriz fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles, que me es exhibido. -----

CARGAS.- Libre de ellas, según manifiestan.-----

SITUACIÓN POSESORIA.- Libre igualmente de arrendatarios, ocupantes y precaristas.-----

Se valora en OCHOCIENTOS CUATRO MIL DIEZ EUROS CON CINCO CENTIMOS. -----

Uno a esta matriz, testimonio obtenido por mi de Certificación de Tasación de dicha finca. -----

VII.- Hacen constar asimismo los comparecientes que las referencias que en la citada cláusula testamentaria se hacen a la ESCOLA INDUSTRIAL DE TERRASSA deben entenderse hechas a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, por carecer la citada ESCOLA de personalidad jurídica propia y constituir dicha Escola propiamente un Centro Educativo de la

la citada Universitat. -----

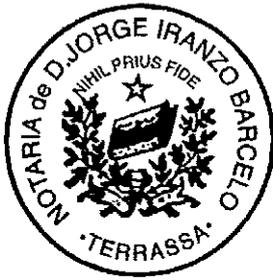
VIII.- Y ello establecido, -----

OTORGAN: -----

PRIMERO.- Los señores Doña María de los Ángeles Pujol Vila y Don Julián Eixarch Dinarés en cumplimiento de lo ordenado por Doña María Cendrós Pijuan en su testamento, como Albaceas mancomunados de los mismos, HACEN ENTREGA a la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, quien por su representante ACEPTA y adquiere, la finca antes descrita, obligándose, de forma expresa, al cumplimiento de lo indicado por la causante en su testamento, y que antes se ha transcrito. -----

SEGUNDO. Los comparecientes, tal como actúan, aceptan esta escritura en los términos que anteceden, dándose el legatario por totalmente pagado en los derechos que ostenta en la sucesión de la citada causante. -----

TERCERO.- Los gastos e impuestos derivados de la presente escritura serán de cargo de la legataria, manifestando el representante de la misma, que la presente entrega no está sujeta al Impuesto sobre las Sucesiones, por tratarse el legatario de persona jurídica, que no es sujeto



p-enindus.doc

pasivo de dicho Impuesto. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN; hechas todas las advertencias y reservas legales, en especial las de índole fiscal. -----

Les hice las reservas y advertencias legales entre ellas las fiscales, especialmente las relativas al impuesto de sucesiones que pudiera devengarse por razón de esta escritura y la obligación de presentar copia simple de la presente escritura en el Ayuntamiento correspondiente dentro del plazo reglamentario para la liquidación del Impuesto Municipal de Incremento de Valor de terrenos de Naturaleza urbana, del que expresamente advertí. -----

Esta escritura es leída por mí, el Notario, a los comparecientes, a su elección, tras renunciar a su derecho de leerla por sí, del que les he advertido previamente, y hallándola conforme en su contenido, la ratifican, aprueban y firman conmigo.

Y yo, el Notario, DOY FE de haber identificado a los otorgantes mediante sus documentos de

identidad reseñados, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación suficiente para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgante, y, en general, de cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado notarial, serie AZ, números el del presente y los anteriores en orden.